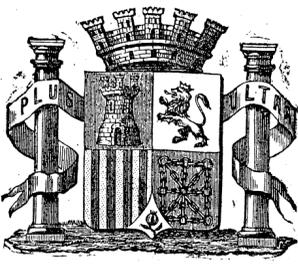


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaz de Pontejos (antigua casa de Postas).



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: ESCUDOS, MILS., and rows for Madrid, Provincias, Ultramar, and Extranjero.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Carreteras.

Excmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino á lo solicitado por la Diputacion provincial de Ciudad-Real, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se conceda á dicha corporacion la conservacion de las carreteras abandonadas por el Estado de Puerto-Lápiche á Ciudad-Real, de esta capital á Puertollano y de Villamayor á Almodóvar, comprendidas en aquella provincia.

2.º Que se cedan asimismo á la Diputacion todos los accesorios de las expresadas carreteras, como arbolado y casillas de peones camineros, los útiles y herramientas de que estos se hallaban provistos y el material apropiado para la conservacion.

3.º Que se levante un acta de la entrega de las tres carreteras mencionadas, firmada por el Ingeniero Jefe de la provincia y por la persona que represente á la Diputacion, cuyo documento se someterá á la aprobacion superior.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 6.ª.—Sanidad.

Con esta fecha se dice al Gobernador de Santander lo siguiente:

Con arreglo á lo determinado en el órden de 7 de Marzo del año corriente, por la que se concede al Ayuntamiento de esta capital el establecimiento de un lazareto situado en la isla próxima á este puerto, denominada de Pedrosa; teniendo en consideracion las razones expuestas por los comerciantes y navegantes de dicho punto, relativas á la inmediata habilitacion del expresado lazareto; y vistos los informes de V. S., del Director de Sanidad del puerto y del Arquitecto provincial, de los que resulta que las obras existentes bastan para prestar cumplidamente el servicio en cuarentenario en épocas normales por haberse utilizado en otras ocasiones con este objeto; que las obras nuevas están próximas á terminarse, y que por esta razon no puede seguirse perjuicio alguno á la salud pública, el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que desde esta fecha quede habilitado este lazareto para las cuarentenas de rigor en las mismas condiciones que los de Mahon y San Simon.

Lo que de órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.—El Subsecretario, Federico Balart.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 14 de Mayo de 1870, en los autos de competencia promovidos entre los Jueces de primera instancia de Leon y Oviedo acerca del conocimiento de la demanda entablada por D. Julian Sanchez contra D. Plácido Lesaca sobre pago de cantidad:

Resultando que previa declaracion de pobre hecha á favor de D. Julian Sanchez sin que compareciera la parte contraria á pesar de haber sido citada, y propuso aquel en 27 de Agosto de 1868 demanda ordinaria contra Don Plácido Lesaca exponiendo que este le habia encomendado en Octubre de 1865 la administracion en Leon de los carros de transporte que tenia desde aquella ciudad á Oviedo; y que habiéndola desempeñado con el sueldo ó retribucion convenida hasta 15 de Julio de 1868, habia rendido á su principal durante este tiempo diferentes cuentas que estaban por saldar; invoco las leyes que establecen las relaciones entre marante y mandatario; y ejercitando la accion personal, pidió se declarasen buenas las cuentas que presentaba con sus justificantes y de legitimo abono sus partidas, y se condenase al D. Plácido á estar y pasar por ellas y al pago de 4.427 escudos 635 milésimas que importaba el saldo final á su favor, y por un otroso que se librara exhorto á Oviedo para emplazar al demandado, que residia allí:

Resultando que á esta demanda acompañó seis cuentas generales con dicho Lesaca que lleva el epígrafe de Gacetas aceleradas de Plácido Lesaca, de Oviedo, y comprenden varios periodos de los años 1865 á 1868, llevando por justificantes varias hojas impresas de los referidos transportes, con expresion de bultos remitidos de la administracion de la Robla á Oviedo, de este punto á Leon y vice versa; dos certificados expedidos por el Jefe de la estacion de la Robla de portes satisfechos por Sanchez como administrador de los transportes de Lesaca, y otro del encargado de la conduccion del tabaco y efectos timbrados en la provincia de Leon, relativos á remesas hechas desde la Robla á este punto por Sanchez, encargado que fué de Lesaca; varios recibos de lo invertido en el sostenimiento de los tiros de correos, y otros gastos satisfechos por el primero por cuenta del segundo, con otros documentos:

Resultando que emplazado el demandado en 5 de Setiembre de 1868, acudió al Juzgado de Oviedo en 14 del mismo mes pidiendo se oficiase al de Leon para que se inhibiera del conocimiento de la demanda, con emplazamiento de D. Julian Sanchez, quien podria ir á Oviedo á usar de su derecho; y alegó que según el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, es Juez competente para conocer de pleitos en que se deducen acciones personales el del lugar en que debe cumplirse la obligacion, y á falta de este el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él puede ser emplazado; que no habiéndose designado el punto donde debia cumplirse la obligacion que se reclamaba, ni siendo emplazado el D. Plácido Lesaca, el Juez de primera instancia de Oviedo era el competente para conocer de este pleito porque era el del domicilio del demandado, como lo acreditaba el certificado de vecindad que presentó:

Resultando que el Juez de primera instancia de Oviedo, por auto de 18 de Setiembre de 1868, aceptando las razones expuestas por D. Plácido Lesaca, se declaró competente para conocer de este asunto, y ofició al Juez de Leon á fin de que se inhibiera de su conocimiento y remitiese los autos:

Resultando que recibió el oficio inhibitorio por el Juez de Leon, oyó á D. Julian Sanchez, quien pidió se declarase competente para seguir conociendo de la demanda, y se previniese al de Oviedo que le dejase expedida su jurisdiccion; alegando en apoyo de su pretension lo que tenia por conveniente, y acompañando un certificado de acto de conciliacion intentado en la Robla en 3 de Julio de 1868, entre D. Plácido Lesaca, vecino de Oviedo, como demandante, y D. Julian Sanchez, de la Robla como demandado, en el cual aparece que reclamaba aquel 6.420 escudos que resultaban á su favor por la recaudacion que habia hecho D. Julian Sanchez, como su representante en Leon y la Robla, y por letras protestadas que habia satisfecho por cuenta del referido Sanchez, quien negó la deuda é indicó la reconvoccion, protestando reproductiva ante Juez competente;

Resultando que el Juez de Leon se negó á la inhibicion propuesta fundándose en el párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, en la jurisprudencia sentada por este Supremo Tribunal en sentencias de 9 de Setiembre de 1862 y 28 de Diciembre de 1863, y en que en el presente caso el lugar donde debia cumplirse la obligacion era Leon, porque desde aquel lugar estaba obligado á rendir cuentas á su mandante y á entregarle ó remesarle los valores que se recaudasen, del mismo modo que este lo estaba tambien á retribuirle en aquel punto con la cantidad que hubieren pactado, ó con los gastos consiguientes á su administracion ó encargo:

Resultando que insistiendo en su competencia el Juez de Oviedo, y comunicado al de Leon, ámbos han remitido sus respectivas actuaciones á este Supremo Tribunal para la decision del conflicto:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que, fuera de los casos de sumision expresa ó tácita, el Juez competente para conocer de los delitos en que se ejercita acciones personales es en primer término el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, según lo dispuesto por el art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el lugar en que debian cumplirse las obligaciones que procedian del mandato estipulado entre D. Plácido Lesaca y D. Julian Sanchez era la ciudad de Leon, puesto que allí ejerció principalmente el segundo la administracion que le confirió el primero, dirigiendo la empresa de los transportes de las gacetas aceleradas entre Leon y Oviedo, allí hizo sus gastos y allí prestó sus servicios, adquiriendo por ellos el derecho de ser en el mismo punto retribuido:

Considerando que en virtud de ese derecho y del contrato de donde emana, reconocido por D. Plácido Lesaca, ha nacido la presente demanda en que se ejercita una accion personal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de Leon, á quien se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 15 de Mayo de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Comunicaciones. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Plasencia.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Cáceres á Plasencia, por la nueva carretera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndolos en su tránsito en los paquetes dirigidos á otros destinos. Los carruajes serán decentes, y tendrán almacen ó sitio espazioso y separado del de los viajeros y equipajes para la correspondencia que se le entregue.

2.º La distancia de 82 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, comprendiéndose una de detencion en el tránsito; y las de entrada y salida en todos los pueblos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de sillas mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Cáceres.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que se principie el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva del estado del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se dispusiera del servicio, la Administracion podrá sustituirlo en su lugar, sin necesidad de avisar al contratista, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea de destino, y dirigirse la correspondencia por otro ú otros puntos, se dará cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Plasencia, (asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 11 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la lijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. De 4 á 6 meses. De 6 á 9 meses. De más de 9 meses. De 4 á 9 meses. De 9 á 12 meses. De 4 á 6 meses de 3. De 3 á 6 meses de 6. De 3 á 6 meses de 12. De 1 año. De 15 dias. De 30 dias. De 60 dias. De 90 dias. Remesas.

18.º Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Cáceres á Plasencia y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superiordad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Mayo de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

CUARTA SEMANA DE MARZO DE 1870.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Marzo de 1870.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de metálico.

Table with columns: CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, PAGADO en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, and CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios, Derechos de custodia, etc.

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de depósitos en efectos públicos.

Table with columns: CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, DEVOLUCIONES en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, and CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios, Idem voluntarios, etc.

TERCERA PARTE.—Cuenta de depósitos antiguos convertidos en bonos del Tesoro.

Table with columns: CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, DEVOLUCIONES en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, and CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios por contratos y fianzas, Bonos del Tesoro, etc.

NOTA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Balnearios en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 14 de Mayo de 1870.—El Contador, José María Camacho.—V.º B.º.—El Director general, Labrador.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y La Fregeneda.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo día y vuelta desde Salamanca a La Fregeneda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndolos en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo y recogiendo los que de ellos para otros destinos.

2.º La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 17 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie, rescindirá el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Salamanca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y acaudal.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio a fin de que con oportunidad pueda proceder a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanar nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

11.º Durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se quiere ó no continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y el Alcalde de La Fregeneda, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 13 de Junio próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda de La Fregeneda, en la Administración de Rentas de La Fregeneda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 240 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, lo cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresados por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con reentreros para desempeñar el servicio que licita.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Salamanca a La Fregeneda y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada, así como la que no se presente en pliego cerrado.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá el acta en su orden de preferencia, y se dará el premio al que hubiere ofrecido el menor precio, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

21.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

22.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1838 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala.

23.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Mayo de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderón.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 6 de Agosto de 1869, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan ejecutar en la carretera de segundo orden de Barcelona a Rivas, trozos 1.º y 3.º de la sección comprendida entre Ripoll y Rivas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata asciende a 149.571 escudos 138 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1838, en esta capital, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de asignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.300 escudos en dinero ó acciones de camión, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente, entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por

la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 100 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 9 de Mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan ejecutar en los trozos 1.º y 3.º de la sección de la carretera de segundo orden de Barcelona a Rivas, trozos 1.º y 3.º comprendida entre Ripoll y Rivas, provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... escudos.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Vizconde de Castro y Orozco sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con el objeto de que los que se consideren con derecho a él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que a la Hacienda correspondan en el término proceso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 14 de Mayo de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 18 del actual, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma que, no excediendo de 400 escudos, están amortizados por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 31 de Enero último, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 1.401 al 1.500 inclusive.

Madrid 16 de Mayo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 18 del actual, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 3.082 al 3.206 inclusive.

Madrid 16 de Mayo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El miércoles 18 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, empezará esta Dirección el señalamiento que debe preceder al pago de los nuevos resguardos expedidos por la Tesorería de la misma hasta 31 de Diciembre de 1869 y que no pasen de 500 escudos.

Dicho señalamiento continuará en iguales horas de los siguientes días no feriados, a cuyo efecto desde mañana se facilitarán gratis las correspondientes carpetas en la portería mayor del establecimiento.

Respecto a la forma de la operación y de los depósitos necesarios que no excedan de la cantidad referida, se seguirá la marcha establecida al hacer el señalamiento de las imposiciones y nuevos resguardos hasta 400 escudos, según anuncio publicado en los periódicos oficiales de Madrid del 22 y 23 de Abril último, quedando obligados los Jefes de las Administraciones económicas a disponer la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de las provincias respectivas.

Madrid 16 de Mayo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Dirección general se procede al arrendamiento en subasta pública del tejat llamado de Fuente de la Reina y horno de ladrillo contiguo, en el Sitio del Pardo, bajo el tipo de 174 escudos.

El acto se celebrará simultáneamente en este corteo arreo y en la Administración del Sitio el día 24 del actual, a la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 14 de Mayo de 1870.—El Director general, José Abascal.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.662 al 2.703.

Madrid 16 de Mayo de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre de 1869, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 393 al 400.

Madrid 16 de Mayo de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 331 al 700, que comprenden los títulos de Deuda diferida presentados a convertir en las oficinas de la Deuda pública en Madrid el 5 y 6 del corriente, por valor de reales vellón 97.032.000, pueden acudir a la Tesorería del ramo, de diez a dos del día en los no feriados, a recoger los títulos de la renta consolidada que se han emitido en su equivalencia.

Asimismo se entregarán por la expresada Tesorería los nuevos títulos expedidos en pago de las carpetas números 4.028 al 4.077 de la Deuda consolidada a 3 por 100, presentadas a renovar el 7 del actual, que asciende en junto a rs. vn. 44.130.000.

Madrid 16 de Mayo de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Nota de los cupones de obligaciones del Estado por ferrocarriles de 2.000 rs. cada uno que habiéndose extravariado se declaran nullos y de ningún valor, de conformidad con lo acordado por la Junta de la Deuda, mediante el que corresponden a obligaciones amortizadas en el sorteo de Diciembre de 1868 presentadas a reembolso.

Table with 4 columns: Número de obligaciones, Su numeración, Número de cupones, Semestre a que corresponden.

Madrid 27 de Abril de 1870.—El Jefe del Departamento, Esteban Morales.—V. B.—El Director general, Heredia.

Diputación provincial de Madrid.

Habiéndose publicado en la GACETA del 43 del corriente, núm. 435, los anuncios para las subastas del suministro de leche de cabras y gariñanos con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, y en el Boletín oficial de la provincia del 14, número 144, el pliego de condiciones para la venta de hierro sobrante en el Hospital general, se pone en conocimiento del público que el remate de las dos primeras tendrá lugar el martes 14 de Junio próximo, y la segunda el 28 del actual, a las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, número 1.

Madrid 16 de Mayo de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Alcaldía popular del distrito del Hospital.

Quintas.

En atención a no haber sido habidos en los domicilios que a cada uno se señala los mozos que a continuación se expresan, y debiendo celebrarse el acto de declaración de soldados en los días 16, 17 y 18 del corriente mes, y hora de las ocho de su mañana, en el local de esta Alcaldía, sita en la calle de Atocha, núm. 68, piso bajo, por la presente se cita a todos los mozos cuyo padrón se ignora a fin de que por sí ó por persona que los represente se presenten a ser tallados y filiados y allegar

las exenciones a que se crean con derecho; en la inteligencia de que no verificarlo parará el perjuicio que previene la ley vigente de reemplazos.

Número 1. Victoriano Perez, calle de Lavapiés, número 7, cristo principal.

2. Curiano Caballero, Salitre, 52, patio.

3. José de la Hoz, Salitre, 20, segundo.

4. Eugenio Ovejuna, Canizares, 3 duplicado, sotabanco.

5. Gregorio Gallego, Primaveras, 4, tercero.

6. Juan González, Santa Isabel, 39, segundo.

7. Victoriano Francisco Navarro, Santa Isabel, 50, principal.

8. Rogelio Balleado, Atocha, 76, segundo.

9. Ramon Benetena, Canizares, 3 duplicado, principal.

10. Antonio Martín, Esperanza, 11, principal.

11. Daniel Vega, Olmo, 23, principal.

12. Ricardo de Vargas, Torrecilla, 23 y 24, principal.

13. Ramon Gonzalez, Buenavista, 23, principal.

14. Manuel Benouoso, Tres Amos, 18, bajo.

15. Manuel Fernandez, plazuela de Lavapiés, 8, principal.

16. José Hidalgo, plazuela de Lavapiés, 7, segundo.

17. Ricardo Gandola, San Ildefonso, 16, bajo.

18. José Luengo, San Cosme, 7, principal.

19. Natalio de la Casa, Lavapiés, 81, principal.

20. Eugenio Caballero, Salitre, 52, patio.

21. Antonio Cubedo, Salitre, 30, segundo.

22. Tiburcio Balco, Magdalena, 1, tienda.

23. Cipriano Maqueda, Lavapiés, 34, tercero.

24. Segundo Martínez, Salitre, 27 y 29, cuarto.

25. Ramon Moreno, Pacifico, 11, bajo.

26. Rafael Ancares, Zurita, 3, bajo.

27. Manuel Martínez, Buenavista, 29, principal.

28. Mariano Monroy, callejon del Hospital, 2, principal.

29. Justo Lionut, Lavapiés, 7, principal.

30. Francisco Rucoyoña, Santa Isabel, 38, segundo.

31. Marcelino Antonio, Olivar, 32, principal.

32. Mariano Buendía, Olmo, 9, cuarto.

33. Andrés Fulgencias, Sur, 1, bajo.

34. Francisco Martínez, Salitre, 41, principal.

35. Adolfo Pardo, Lavapiés, 4 duplicado, principal.

36. Severo Gomez, Sur, 41, bajo.

37. Marcelo Martínez, San Ildefonso, 30, segundo.

38. Manuel Guzman, Santa Isabel, 29, segundo.

39. Miguel Suarez, Zurita, 23, segundo.

40. Federico Rebillá, Lavapiés, 34, principal.

41. Francisco Gomez, Lavapiés, 8, segundo.

Madrid 13 de Mayo de 1870.—El Secretario, José Pliego.—V. B.—El Alcalde popular, José Rodríguez Villaverde.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franquico en 15 de Mayo de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos.

Madrid 16 de Mayo de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Alcaldía constitucional de Alhama de Granada.

D. Juan Calero Ramos, Alcalde primero accidental de esta ciudad y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría municipal de esta corporación, dotada con el sueldo anual de 650 escudos pagados por mensualidades vencidas, se hace público en la GACETA DE MADRID para que en el término de 30 días, contados desde el día que aparece inserto este anuncio en dicho periódico, se presenten en esta Secretaría sus solicitudes los individuos que se creen acreedores a obtenerla.

Alhama de Granada 29 de Abril de 1870.—Juan Calero.—Por mandado de S. S., Jerónimo Garvín Morales, Secretario interino. A—164—2

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Los aspirantes para la Secretaría de este Municipio que se han presentado durante el mes que concluyó ayer 9 del corriente, última fecha en que lo hizo la GACETA DE MADRID, han sido:

D. Vicente Luque Vaquerizo, vecino de Córdoba, y D. Luis de Pazos y Lopez, Doctor y Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Lo que se anuncia al público por el término de 15 días, conforme al art. 401 de la ley municipal vigente.

Pozoblanco 11 de Mayo de 1870.—Antonio Félix Muñoz. P—72—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Celestino Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo edicto se hace saber a Doña María del Carmen de Mesa y Rodríguez, hija del Sr. Brigadier D. Lope de Mesa, y por su fallecimiento a los hijos de la misma, ausente en la Península en ignorado paradero, como herederos de Doña Ana Mesa y Vanden Hede, vecina que fué de esta ciudad, que a este Juzgado ocurrió el Procurador D. Miguel Martín Fernández, a nombre de D. Juan José Barrios y Lopez, vecino de la misma, deduciendo la oportuna demanda ordinaria contra la sucesión, y en su caso sus hijos como tales herederos, sobre que dentro del término que se les señala otorguen a favor del D. Juan José Barrios y Lopez la competente escritura de traslación de dominio de las dos terceras partes de un tributo de 19 fanegas y cuatro almudes de trigo, impuesto sobre tierras de pan sembrar, que se componen de diferentes cercados donde dicen el Sobradillo y Cuevas blancas, que confinan con el camino que va de la ciudad de la Laguna al pueblo de Candelaria y a la ermita de San Amaro, de la tercera parte de otro censo de 4.166 rs. de capital 123 rs. de rédito, que del anterior se pagaban las montañas Claras de la Laguna, con los corridos de dicha tercera parte correspondiente a los nueve últimos años que tenía redimido de la novena parte de un terreno de cabida de nueve fanegas y ocho celemines en donde nombran Agua García, y de otra novena parte de un terreno que se compone de una fanega, nueve celemines, 18 brazas donde dicen Menijos ó Benjes, en el Hortal, jurisdicción de Teacorte; que por escritura que comprueza esta escritura de 22 de Enero de 1865 ante el Notario D. Francisco Rodríguez Suarez le contrato en venta la Doña Ana de Mesa, por la suma de 8.371 rs. de vellón 23 céntimos, esto es, las dos terceras partes del tributo de 19 fanegas y cuatro almudes de trigo, en 3.344 rs.; la tercera parte del censo de 423 rs. de rédito, con más los corridos, en 4.763 rs. 23 cént.; la novena parte del terreno en donde dicen Agua García en 2.405 rs.; y la otra novena parte del censo donde llaman Menijos en 639 rs., comprendidos en esa escritura a otorgarle la de traslación de dominio que entonces no pudo formalizarse por no estar presente con su nombre aquellas partes de censos y terrenos por el referido precio que confeso tener recibido antes del acto de la citada escritura; habiendo fallecido la vendedora Doña Ana sin que hubiese llegado el caso de celebrarse; a cuya demanda se dictó la providencia que sigue:

«Providencia.—A lo principal se admite la demanda deducida por parte del Procurador Martín, y de ella se confiere traslado con emplazamiento en forma a Doña María del Carmen de Mesa y Rodríguez para que comparezca a contestar en el término de 30 días, contados desde el día que se fijará en los sitios públicos y de costumbre, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo preceptado en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante a ignorarse el paradero de la demandada.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del partido en Santa Cruz de Tenerife a 14 de Junio de 1869, de que certificamos.—Celestino Rodríguez.—Luis B. Padrón.—Luis de Miranda.

Inscribirse los edictos en las periódicas y forma que se ha indicado como hubiese transcurrido el término de los 30 días preñados, la parte en escrito de 27 del corriente solicité que se haga un nuevo llamamiento a los mismos interesados en el negocio que se trata, señalándose para su comparencia la mitad del tiempo señalado, fijándose nuevos edictos, a lo que se accedió en proveído de la misma fecha.

Por tanto se cita, llama y emplaza a los referidos Doña María del Carmen de Mesa Rodríguez, ó sean sus hijos

en caso de haber fallecido, ausentes en la Península en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días primeros siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin contar los feriados, se presente ó presenten en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y la debida dirección de Letrado a contestar el traslado que les ha sido conferido de la referida demanda; y en el supuesto de que pasado sin haber comparecido se dará por contestada la demanda, declarándose en rebeldía, notificándose en los estrados del Juzgado que les serán señalados, tanto la providencia que recaiga como las demás que se dicten en lo adelante en el pleito, y cuantas citaciones deban hacerse sin volver a practicar ninguna diligencia en su busca.

Y para inteligencia de los susodichos se expide el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a 28 de Abril de 1870.—Celestino Rodríguez.—Por mandado de S. L. Luis B. Padrón.—Luis de Miranda y del Pozo. X—966

D. José Montenegro, Juez de primera instancia de este partido de Amurrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía oblativa fundada por D. José de Landaluce y su legítima hija Doña María José de Landaluce y su hijo el Presbítero D. José Vicente de Landaluce, vecinos respectivo de la villa de Bilbao y antequiera de Abando, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador competente autorizado a deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Amurrio a 5 de Mayo de 1870.—José Montenegro.—Por su mandado, Florencio Ortiz de la Peña. Conforme con el original a que me remito, y en fe lo signo y firmo en Amurrio día de su fecha.—Florencio Ortiz de la Peña. X—968

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Antequera, y Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por el presente se cita y emplaza a las personas que se crean con derecho a la mitad de los bienes de la capellanía colativa de misas que fundaron en Casabermeja en 6 de Setiembre de 1730 D. Lorenzo Tomasa y D. Juan de Cuesta y Cuesta, contra quien se enajenó la demanda por Francisco Torremocha Cuesta y otro de dicho pueblo a la mitad de los bienes de la citada capellanía pertenecientes al fundador, para que se presenten a usar su derecho en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA.

Coímanar 40 de Marzo de 1870.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Antonio Robles. X—967

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marín Moreno, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada del Escribano de número D. Cipriano Martínez, se saacan a pública subasta varios muebles de casa tasados en la cantidad de 708 escudos. Y para su remate se ha señalado el día 24 del corriente, a la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de la Bolsa.

Madrid 14 de Mayo de 1870.—Cipriano Martínez. X—964

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a todos los que se crean con derecho a los bienes quedados a la defunción intestada de Tomás Gallego, vecino de la villa de Aljovar, para que dentro de dicho término compare

jar Mora, que lo fué del expresado Puchena, asimismo...
Dado en Guadix á 28 de Abril de 1870.—Francisco de Pablo Blanco.—Por mandado de S. S., Manuel Ortiz Varon.

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.
Por el presente se cita, llama y emplaza á José el alfarero, que en 16 del actual se hallaba en la Junquera...

D. Pedro Prieto, Juez de paz de esta villa de Cobres, encargado de la jurisdicción ordinaria por ausencia del propietario en uso de licencia.
En la noche del 16 del corriente mes de Abril fueron sustraídos á Julian Huerta y Martin Ramirez...

D. Antonio Junquera, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.
Hago saber á todas las personas que se crean con derecho á proponer alguna reclamación...

D. Andrés Cervero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin Salazar Amalia, natural de Sevilla...

D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.
Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. José Gil Pallás...

D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.
Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. José Gil Pallás...

D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.
Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. José Gil Pallás...

D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.
Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. José Gil Pallás...

D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.
Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. José Gil Pallás...

D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.
Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. José Gil Pallás...

D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.
Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. José Gil Pallás...

D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.
Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. José Gil Pallás...

D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.
Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. José Gil Pallás...

contra de la autorización para plantear el matrimonio civil; y segundo, autorizado oportunamente por la mesa, ruego á la misma, se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia una petición que me voy á dirigir á hacerla, y es la siguiente...

El Sr. MAISONNAVE: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia una petición que me voy á dirigir á hacerla, y es la siguiente...

Pasó á la comisión correspondiente una exposición de la Junta provincial de Instrucción primaria de la provincia de Logroño, presentada por el Sr. Gil Vireada...

El Sr. MAISONNAVE: Sres. Diputados, una acusación gravísima que se me dirigió el sábado al contestar á una pregunta que hice me obligó á anunciar una impropiedad; y como esta no pudo ser explicada en el mismo día...

Yo creo que todos conocen perfectamente que la situación económica de los Ayuntamientos y Diputaciones es desastrosa, como no puede menos serlo...

El Sr. MAISONNAVE: Ante todo debo dar una satisfacción al Sr. Figuerola. Nuevo en el Parlamento, yo crea que de las proposiciones presentadas en la mesa...

Respecto á las Diputaciones, el caso es distinto, pues no debían al Tesoro; y se ha procurado adoptar las medidas oportunas para pagarlos...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

El Sr. MAISONNAVE: No sé yo si se ha dictado la ley que proponía el modo de arbitrar recursos á los pueblos, porque no habiendo de regir hasta 1.º de Julio...

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que no tomando estas observaciones como nacidas de un espíritu de oposición sistemática, pues nada está más lejos de mi ánimo...

El Sr. MAISONNAVE: Sres. Diputados, el Sr. Figuerola me ha preguntado por el Sr. Figuerola, que me ha preguntado por el Sr. Figuerola...

El Sr. MAISONNAVE: Sres. Diputados, el Sr. Figuerola me ha preguntado por el Sr. Figuerola, que me ha preguntado por el Sr. Figuerola...

El Sr. MAISONNAVE: Sres. Diputados, el Sr. Figuerola me ha preguntado por el Sr. Figuerola, que me ha preguntado por el Sr. Figuerola...

El Sr. MAISONNAVE: Sres. Diputados, el Sr. Figuerola me ha preguntado por el Sr. Figuerola, que me ha preguntado por el Sr. Figuerola...

El Sr. MAISONNAVE: Sres. Diputados, el Sr. Figuerola me ha preguntado por el Sr. Figuerola, que me ha preguntado por el Sr. Figuerola...

Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—García Briz.—Oria.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Gil Vireada.—Montejo.—Soto.—Morales Díaz.—Rodríguez Seoane.—Monteverde.—Coronel y Ortiz.—Bañon.—Rivero (Don Francisco).—Izquierdo.—Garrillo.—Hernández Arbuja.—Decera Delgado.—Gil Sanz.—Craos.—Cela.—Y Moncasi.—Ulloa.—García.—Ruiz Gomez.—Madrazo.—Martos.—Villalobos.—Prieto.—Perez Zamora.—Rodríguez Leal.—Baeza.—Madoz.—Cantero.—Contreras.—Gasset y Artime.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Sanchez Ruano.—Lasala.—Ochoa.—Díaz Quintero.—Quiroga.—Vinader.—Robert.—Maisonnavé.—Benot.—García Ruiz.—Moreno Rodríguez.—Estrada.—Guzman (Santa Marta).—Abarzuza.—Pi y Margall.—Rebullida.—Santamaría.—Jimeno.—Bové.—Compte.—Pico Dominguez.—Francisco del Corral.—Alcantú.—García Lopez.—Tutau.—Solier (D. Juan Pablo).—Castelar.—Cervera.—Aisina.—Salvany.—Vazquez de Puga.—Fontanals.

ORDEN DEL DIA. Ley municipal y provincial. Continuando esta discusión, dijo en contra El Sr. SANCHEZ RUANO: Comienzo, señores, faltando voluntariamente á los preceptos de la oratoria y suprimo el exordio...

Por esta y otras dificultades es posible que yo hubiera desistido de usar la palabra en este debate si no me viera obligado á hacerlo. Hay aquí, señores, tal confusión de ideas y tanta desconfianza...

Insisto en que lo que voy á decir es por mi cuenta y riesgo para prevenir respuestas inútiles, y porque así como hay personas que tratan de imponer á los demás opiniones que no tienen, ó parece que no tienen, sépase que yo no trato de imponer las mías á nadie.

Los derechos individuales absolutos es imprescriptibles, superiores y anteriores á toda ley positiva; y he aquí la unidad en que todos coinciden...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—García Briz.—Oria.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Gil Vireada.—Montejo.—Soto.—Morales Díaz.—Rodríguez Seoane.—Monteverde.—Coronel y Ortiz.—Bañon.—Rivero (Don Francisco).—Izquierdo.—Garrillo.—Hernández Arbuja.—Decera Delgado.—Gil Sanz.—Craos.—Cela.—Y Moncasi.—Ulloa.—García.—Ruiz Gomez.—Madrazo.—Martos.—Villalobos.—Prieto.—Perez Zamora.—Rodríguez Leal.—Baeza.—Madoz.—Cantero.—Contreras.—Gasset y Artime.—Sr. Presidente.

ORDEN DEL DIA. Ley municipal y provincial. Continuando esta discusión, dijo en contra El Sr. SANCHEZ RUANO: Comienzo, señores, faltando voluntariamente á los preceptos de la oratoria y suprimo el exordio...

Por esta y otras dificultades es posible que yo hubiera desistido de usar la palabra en este debate si no me viera obligado á hacerlo. Hay aquí, señores, tal confusión de ideas y tanta desconfianza...

Insisto en que lo que voy á decir es por mi cuenta y riesgo para prevenir respuestas inútiles, y porque así como hay personas que tratan de imponer á los demás opiniones que no tienen, ó parece que no tienen, sépase que yo no trato de imponer las mías á nadie.

Los derechos individuales absolutos es imprescriptibles, superiores y anteriores á toda ley positiva; y he aquí la unidad en que todos coinciden...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

Respecto al Sr. Figuerola, que me he atacado ni le he defendido. Es sin embargo un hecho que la opinión pública se ha dividido en dos opiniones...

la tradición y de ideas que no pueden volver, que en período revolucionario se reconstituyen ahora las provincias como lo estaban en el siglo XV, una distancia inmensa.

Conveníamos en que el ideal político, el ideal revolucionario no está detrás, sino delante de nosotros; conveníamos en que no es bueno, ni conveniente, ni útil, haber de exasperación y de nuevos revolucionarios en nombre de la tradición más vulgar.

Si yo intentara convencer á la comisión por otro medio más sencillo, es posible que obtuviera mejor resultado. ¿Se ha fijado la comisión en lo que exigen de ella para este proyecto los preceptos constitucionales? Yo pido á la comisión que se fije en este punto de un modo especial, y en esto demuestro á la vez el respeto que profeso á la igualdad, siquiera sea imperfecta.

En cuanto á arbitrios, en los pueblos pueden imponerse aunque sean los más odiosos: de modo que la descentralización que se establece es la de la impopularidad.

Para que se persuada la Cámara de que no expongo ideas por el sólo deseo de exponerlas, veamos algunas palabras del preámbulo de la comisión, en que está resumido todo su pensamiento.

Prosigue luego la comisión diciendo que se propone descentralizar mucho; ¿y sabéis cuánto descentralizar? Pues no descentraliza tanto como proponía en 1868 el Senador moderado Vazquez Queipo.

De ocupá despus de la comisión, contradiciéndose á sí misma, en manifestar que no ha podido dirigir la vista á otros países para buscar modelos de organización provincial y municipal. ¿Y para qué las necesitaba?

De donde se deduce que la comisión, aceptado un principio lo rechaza luego; proclamada una idea la condena despus. Si han de tener autonomía en lo administrativo, ¿por qué no en lo político?

Si despus de todo la comisión lo dice hablando del gobierno especial del Municipio de la provincia y ocupándose de las atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones, ¿por qué no se expresa en las cosas con toda claridad? No valia más en vez de este dictamen unánime por continuar una conciliación absurda, puesto que no ha producido sino confusiones, haber presentado uno ó dos votos particulares? Así habríamos sabido todos á qué atenernos, y no estaríamos en esta especie de torre de Babel, de que no saldremos hasta que esa confusión desaparezca.

¿Por qué, pues, al darse la ley no debe tenerse en cuenta como se va á cumplir, y que condiciones tiene la región á que ha de aplicarse? ¿Por qué no haber un plan en la comisión amigo de sus antiguos fueros, y un vascongado amigo de los suyos, no se ha querido tocar á esa cara santa de los antiguos privilegios por parecerles buena la organización que hoy existe de la provincia y del Municipio?

Dece la comisión que el proyecto introduce una novedad que quizá será mal mirada por muchos, y añade: «La comisión cree que el buen orden de las funciones administrativas exige la separación completa entre la deliberación y la acción.»

Si esto se aplica á los Ayuntamientos, ¿cómo no se aplica á las provincias? Y si se aplica á las provincias, ¿cómo no á los Ayuntamientos? No es el Presidente de las corporaciones municipales el Alcalde, que tiene el mismo origen que los demás Concejales? ¿Por qué, pues, el Presidente de la Diputación no ha de ser del mismo origen que los demás Diputados?

Pues qué, ¿será menester que la comisión exija lo que se pretende en un manifiesto de Barcelona que he recibido hoy para hacer una buena ley de organización provincial y municipal? Yo no lo creo. Verdad es que este manifiesto es catalán, y hace años que se ha repetido en Madrid, y en las justicias, que el ministerio catalán, como la oposición en Cataluña, tomará un aspecto especial, de donde viene el decir oposición ó ministerialismo á la catalana. En Cataluña parece que se declara ahora con más ardor que nunca la guerra á Madrid; pero no voyais á creer que cuando dicen guerra á Madrid desean la muerte de Madrid, sino que quieren decir viva Barcelona. En Cataluña, donde todo toma un carácter especial, la literatura, la política, la moda, nada de extraño que lo tome también la democracia y la república.

Despus de todo, conforme se ha ido acercando el momento de discutir este proyecto, han ido desvaneciéndose más ilusiones. ¿Qué es lo que va á ocurrir aquí? ¿Va-

Despus de todo, conforme se ha ido acercando el momento de discutir este proyecto, han ido desvaneciéndose más ilusiones. ¿Qué es lo que va á ocurrir aquí? ¿Va-

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Mayo de 1870.

ABierta la sesión á las tres, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Rius, fué aprobada. El Sr. Marqués de SARDAL, por un error de imprenta sin dudar, que no le da lugar á la minoría en la última votación; y como di mi voto conforme con la mayoría, desee conste así.

El Sr. PRESIDENTE: Constará. El Sr. ROMERO ROBLEDO: He pedido la palabra con dos objetos: primero, para manifestar que con motivo de estar enfermo no pude asistir á la sesión del sábado, y desee conste mi voto conforme con la minoría en

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Mayo de 1870.

ABierta la sesión á las tres, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Rius, fué aprobada. El Sr. Marqués de SARDAL, por un error de imprenta sin dudar, que no le da lugar á la minoría en la última votación; y como di mi voto conforme con la mayoría, desee conste así.

El Sr. PRESIDENTE: Constará. El Sr. ROMERO ROBLEDO: He pedido la palabra con dos objetos: primero, para manifestar que con motivo de estar enfermo no pude asistir á la sesión del sábado, y desee conste mi voto conforme con la minoría en

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Mayo de 1870.

ABierta la sesión á las tres, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Rius, fué aprobada. El Sr. Marqués de SARDAL, por un error de imprenta sin dudar, que no le da lugar á la minoría en la última votación; y como di mi voto conforme con la mayoría, desee conste así.

El Sr. PRESIDENTE: Constará. El Sr. ROMERO ROBLEDO: He pedido la palabra con dos objetos: primero, para manifestar que con motivo de estar enfermo no pude asistir á la sesión del sábado, y desee conste mi voto conforme con la minoría en

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Mayo de 1870.

ABierta la sesión á las tres, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Rius, fué aprobada. El Sr. Marqués de SARDAL, por un error de imprenta sin dudar, que no le da lugar á la minoría en la última votación; y como di mi voto conforme con la mayoría, desee conste así.

El Sr. PRESIDENTE: Constará. El Sr. ROMERO ROBLEDO: He pedido la palabra con dos objetos: primero, para manifestar que con motivo de estar enfermo no pude asistir á la sesión del sábado, y desee conste mi voto conforme con la minoría en

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Mayo de 1870.

ABierta la sesión á las tres, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Rius, fué aprobada. El Sr. Marqués de SARDAL, por un error de imprenta sin dudar, que no le da lugar á la minoría en la última votación; y como di mi voto conforme con la mayoría, desee conste así.

El Sr. PRESIDENTE: Constará. El Sr. ROMERO ROBLEDO: He pedido la palabra con dos objetos: primero, para manifestar que con motivo de estar enfermo no pude asistir á la sesión del sábado, y desee conste mi voto conforme con la minoría en

mos a discutir y aprobar con reformas ó sin ellas, como la comision quiere ó como nosotros queramos, una ley de organizacion municipal y provincial. Digo como la comision quiere ó como nosotros queramos, porque parece que se ha pactado de haber admitido ciento cincuenta y tantas enmiendas. No lo niego; pero se me figura que la comision ha tenido en cuenta para esto que uno de los firmantes pertenece a la correccion de estilo, y se ha anticipado a admitir las enmiendas, temiendo que de otro modo se hagan como correcciones gramaticales, pues todas son de escasa importancia.

Una vez aceptada y promulgada la ley, entramos en un periodo mucho más grave. ¿Qué fuerza le va a dar al Gobierno? Ninguna: lejos de eso, le pone en la precision de hablar de una vez, puesto que todavia no ha hablado. Sabido es que el Ministerio actual nos presentó un programa y tiene ahora que hacer lo que él llama coronar el edificio. ¿Cómo? Hé aquí lo que no sabemos; pero conviene averiguarlo. ¿Acaso va a presentarnos como candidato a la corona al Duque de la Victoria? Ignoro lo que se le ocurra; pero como parece que ha tenido conferencias con el Duque de la Victoria, podía ilustrarnos; se me figura que aunque el Duque de la Victoria tiene condiciones de ciudadano insigne, de patriota eminente y de intachable veterano, no se halla en condiciones de venir aquí a ser editor responsable de los que han cometido tantos errores contra él.

Y si la suerte, ó la fortuna, ó la audacia, trajera delante de nosotros a ponerse de rodillas para pedir la corona a cualquier otro personaje que lo solicitase, ¿creedme, no uno como en Santa Gadea, sino 400 se levantarian a inquirir si tuvo complicidad en el destromamiento de su hermana; porque mientras sobre esto quedase un átomo de duda, no podría consentirse ver premiada la deslealtad y coronado el fratricidio.

Después de todo, ¿cuál es la suerte que a todos nos espera? Concluiremos la ley municipal y provincial; el artículo 33 de la Constitución no se llevará a cabo, y tendremos el militarismo como nunca tan fuerte.

Yo he dicho ya en otras ocasiones, y repito que no aporé a un Gobierno alguno que presida ningún militar, porque abrigó el convencimiento de que no se hacen las reformas que debieran hacerse, por la prepotencia de ese elemento, impuesta por la necesidad de las cosas. Aun no han pasado 24 horas en que un militar da, como en son de amenaza, un plazo fijo y dice: «cuidado con que el día 25 no hayais hecho lo que tenéis que hacer.»

Si yo me hubiese considerado persona de importancia política no hubiera dejado pasar esta ocasion sin exponer lo que opino sobre todos los problemas que en la esfera de la discusion se agitan; pero mi escasa importancia me evita molestar más vuestra atencion, y me limitaría a consignar que con la conciencia tranquila y reguida la mirada puedo decir a las clases populares: no tengais ni en ninguna confianza; pero tened en cuenta que mis advertencias no os han producido jamás el más mínimo disgusto, en tanto que las condesenencias punibles de vuestros aduladores os han hecho derramar lágrimas a torrentes y sangro a mares. Escoged.

El Sr. BANGO: He hablado del salon cuando, según se me ha dicho, he sido aludido por el Sr. Sanchez Ruano con motivo de una entrevista que he tenido con el ciudadano Espartero, suponiéndose que ha sido con el objeto de ofrecerle la corona de España.

Ya mis amigos de Logroño han desmentido ese rumor, y yo doy gracias al Sr. Sanchez Ruano porque me proporciona la ocasion de hacer aquí lo mismo, asegurando que he ido a Logroño a lo que voy a todas partes; a hacer la propaganda de la república federal, lo cual me propongo hacer mientras tenga aliento.

Una vez en Logroño, visité al General Espartero como un monumento de gloria, como el pacificador de España; pero sin hablarle para nada de Monarquía, cosa de que no me gusta nunca ocuparme.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Se suspende esta discusion.

Leído este dictamen, y abierta discusion sobre la totalidad, dijo:

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: Estoy conforme con lo que en este dictamen se propone, y he pedido la palabra solo para registrar si una vez presentado se entiende en suspenso el decreto dado por el Sr. Ministro de Ultramar anterior, que yo combatí, y si habrá lugar a subsanar los perjuicios que con él hayan podido irrogarse.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Claro está que desde que las Cortes han intervenido en este asunto yo he debido considerar en suspenso lo dispuesto por el decreto a que se ha referido el Sr. Fernandez Vallin.

No habiendo más señores que pidieran la palabra en contra, se procedió a la votacion de los artículos, aprobándose sin discusion todos los del proyecto; variándose solo en el 3.º los plazos, que debían ser de ocho meses para las Antillas y 12 para Filipinas.

El Sr. MADZO: Presento varias exposiciones de Algeciras, Bojador y algunos pueblos de la provincia de Cuenca, en que piden se nombre Rey al invicto Duque de la Victoria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.

Erán las seis y cuarto.

Continuando la sesion a las diez, siguió el debate pendiente sobre el dictamen de autorizacion para plantear como leyes provisionales los proyectos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y habiéndose concedido al Sr. Ortiz de Zárate la palabra para apoyar las enmiendas presentadas al art. 2.º del mencionado dictamen, que se dió cuenta en la última sesion, dijo:

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Cumpliendo con lo que ofrecí en la sesion del sábado, voy a apoyar en un solo discurso las tres enmiendas que tengo presentadas al artículo 2.º del proyecto que se discute. Entramos, señores, en un campo en que desaparecen los partidos políticos y tiene solo entrada la ciencia, y en el que por lo tanto puede discutirse sin la pasion que siempre tiene lugar en los debates políticos.

Al tratar del asunto que nos ocupa, voy a examinar primero las reformas que se hacen en el procedimiento criminal; después las que se introducen en la casacion

civil, y lo relativo a la criminal; viniendo luego a tratar de la gracia de indulto, porque creo esto lo más conforme con el método que debo seguir en este asunto.

Los Sres. Diputados saben que lo primero en todo procedimiento criminal es el sumario, pues del dependiente de lo bueno ó mal éxito del proceso; y sin embargo de lo que se dice en el proyecto sobre él.

La rapidez y acierto en las primeras diligencias que se practican son los que aseguran el resultado, y fácil es conocer los defectos que en este punto tiene la sustanciacion actual, pues forma las primeras diligencias un Alcalde, que las pasa despues al Juzgado, donde se dicta un auto para que pasen al Promotor. Este propone las diligencias que en su concepto deben practicarse; se mandan ejecutar por el Juzgado, y se llevan a efecto de un modo lento; volviendo despues de esto los autos otra vez al Promotor, que si juzga necesario practicar más diligencias se da lugar a los mismos trámites, dilatándose de este modo el sumario con gran perjuicio de la buena administracion de justicia.

Yo siento decir que en esta parte nos llevan ventaja los militares, y desearia que en esto nos asemejásemos algo a ellos.

Yo creo que los Promotores debían ser unos Jueces instructores, a cuyo cargo debía haber una policia judicial bien montada, por cuyo medio seria más fácil la averiguacion de los delitos y desentramamiento de sus autores. El proyecto, pues, es defectuoso en este punto.

Se dice en el proyecto que practicadas las primeras diligencias se pasarán los autos al Promotor y acusador particular para que en un escrito razonado fijen el delito y propongan las pruebas designando los testigos; y no me parece esto conveniente, porque no siempre es fácil en los primeros momentos determinar los testigos; y si esto no siempre puede hacerlo el acusador tan pronto como se quiere, mucho menos debe exigirse al acusado, para el cual tambien se prescribe lo mismo.

La prueba es, señores, lo más importante, y yo no puedo menos de llamar la atencion sobre esto para que se introduzca la debida reforma y se den los medios suficientes para que sea dado hacer una verdadera prueba. Es tan rigoroso el proyecto en esta parte, que ni aun permite ampliar la prueba como no sea sobre hechos nuevos.

Se admiten como medios de prueba la confesion del acusado y los indicios graves y concluyentes; y esto no me parece tan conveniente como pudiera creerse, pues la confesion no puede estimarse como tal, porque además de que es sabido que hay ocasiones en que por determinación de las causas se confiesa uno autor de un delito que no ha cometido, el aceptarlo como medio de prueba vendria a ser como la admision de los editores responsables al modo que se han conocido en la prensa.

Es indispensable que haya además otras pruebas que den alguna fuerza a la confesion. Los indicios graves y concluyentes es otro medio de prueba defectuoso, porque cada Juez puede interpretar los indicios a su manera, y resultará que se vendrá a administrar justicia sin que sirva de nada la prueba.

Después de todo esto, se determina en el proyecto que las diligencias a las partes para que puedan formular los escritos de acusacion y de defensa, lo que es ciertamente un adelanto; pues no se comprendia que continuara lo que actualmente sucede, haciéndose la acusacion sin haber oído antes al acusado para nada, y la defensa sin estar hecha la prueba.

Respecto a los términos que para esto se conceden, yo bien sé que la opinion más general es que sean de tres; pero no puedo menos de estar en opinion con esta idea, pues si bien es cierto que la administracion de justicia no debe ser muy lenta, tampoco ha de ser de una rapidéz exagerada, sino que debe ser seria y grave.

No existe el buen éxito en que se vaya corriendo, sobre todo en esos términos que se dan al Abogado y al Promotor; y tratándose de procesos en que se juega la honra ó la vida de los acusados, es necesario que el Juez tenga cierta latitud para que los pueda ampliar según lo juzgue necesario. El de dos dias que se concede para solicitar la reforma de un auto de prueba no es bastante.

El término de cinco dias para dictar sentencia en asuntos criminales no es tampoco sostenible, porque atendidas las ocupaciones y el gran número de negocios que tiene a su cargo un Juez, no es fácil que pueda obrar con el debido acierto si los términos son tan apremiados. Es preciso dejar algo a la prudencia del Juez y no ser tan rígidos.

Otro progreso esperaba yo ver en este proyecto, y era la supresion de la consulta, que todavia se conserva, y yo creo no debía sostenerse, y si admitirse en su lugar la apelacion, quedando firme la sentencia de primera instancia cuando ni acusadores ni acusados apelen de ella, con lo que las Audiencias se verian menos abrumadas de trabajo.

Lo que se dispone respecto a las causas que se siguen en rebeldía es un adelanto sobre lo que actualmente se hace; pero yo creo que en vez de archivar una vez concluido el sumario debería seguirse la causa en la primera instancia, y archivarse despues de pronunciado el fallo; y cuando el acusado pareciera podría tener el derecho de apelar ó conformarse con la sentencia dictada en primera instancia.

Diego este respecto a las reformas que se introducen en el procedimiento, debo manifestar que, en mi concepto, sería muy acertado assimilar en lo que fuera posible la sustanciacion criminal a la civil, y establecer, por ejemplo, que en todos aquellos casos en que las penas no pasen de seis meses y de una multa pecuniaria determinada deberían entender los Jueces de paz ó municipales, según parece que van a llamarse ahora; si bien es preciso que estos sean siempre Letrados, porque no los tengo como administradores de justicia, lo que me tengo como elementos de Derecho. Antes se comprendia que fuesen Letrados los que tuviesen a su cargo alguna parte de la administracion de justicia, pues como se obraba con más lógica que ahora tienen Aseores; pero hoy dia no podemos hacer lo mismo.

Hay que crear esos Jueces Letrados en todas partes. Y en esto nos han ganado los militares, que tienen Tribunal de Jueces leigos, pero a su lado siempre un Asesor que los guía.

Se dirá que subirá mucho el presupuesto. Sin embargo, en otras cosas, menos útiles se gasta más; y por otra parte estos funcionarios podrían servir gratuitamente, sirviéndoles como de mérito para ascender en su carrera. Y si se creía conveniente, podría establecerse

un Arancel, según el cual cobrarán de los litigantes unos módicos derechos.

Respecto a lo criminal, yo creo que el Promotor fiscal ó está de más, ó hay que darle atribuciones. Creo que el Promotor fiscal debería formar el sumario y en un breve escrito presentar la acusacion al Juez, el cual daría traslado a la persona acusada, cuyo Abogado también sumariamente debería formular la defensa, y luego el Juez admitir el negocio a prueba, para que se practicasen las diligencias que se instruyen en causas criminales, y se les en el cárcel 14 ó 20 meses los acusados por delitos leveísimos, como el coger unas cuantas peras de un huerto ó un poco de leña que valga dos cuartos, para que luego se les imponga un mes ó dos de prisón, porque no merece correccion más severa su falta. Esto es humanitario, y nosotros nos estamos aquí para que se cometan esas injusticias.

Paso a la segunda enmienda, relativa a la casacion civil y criminal. La casacion, como otras cosas ó instituciones, ha sido traducida de Francia a España además de su uso abusivo de todo, se ha abusado tambien de este recurso legal, no habiendo hoy apenas sentencia que no se case que no se anule. En el año 1869 ha resuelto la Sala primera del Tribunal Supremo 316 negocios; la segunda 313 y la tercera 150, ó sea un total de 679. Decídime si es posible que todos estos expedientes se estudien detenidamente en tan corto tiempo.

Pues bien: hoy, que vamos a reformar este juicio, en lugar de mejorarlo lo vamos a empeorar.

Y, señores, son tantos los puntos de derecho que en esas sentencias del Tribunal Supremo se controvierten, que de aquí ha resultado que nuestros Abogados, en vez de estudiar los Códigos españoles y de averiguar qué dice la ley, sólo se ocupan de estudiar y saber la interpretacion que le da el Tribunal Supremo, para lo cual hay un índice ó guía de sus resoluciones. Así se desprestigia el derecho, la ley y la justicia; y por este camino, lejos de ir a la unidad del derecho, vamos a la variedad y hasta la confusion; pues como los Ministros de ese Tribunal no son eternos y se renuevan, sucede que por un lado se comprende la ley en un sentido, y por otro en otro diferente. Hay, pues, que limitar mucho este recurso.

Antes, hace poco tiempo, sólo se casaban el 4 ó 5 por 100 de las sentencias que se llevaban al alto Tribunal, lo cual indica que los 95 ó 96 por 100 restantes eran perfectamente estériles.

Y en efecto, los negocios que se someten al recurso de casacion suelen ser de dos clases: ó ricos testatarios que siguen adelante conlidos en sus medios pecuniarios para arruinar al pobre con quien litigan, ó pobres que desean de casacion para obtener el riego de un arreglo de su hacienda, y una prima. Y si antes de un arreglo de su hacienda había un negocio que se casaban, despues de ella ha aumentado esta proporcion hasta un 40 por 100. Señal inequívoca de que la revolucion lo ha trastornado todo, incluso la administracion de justicia, arrancando de su puesto a severos y antiguos Magistrados para sustituirlos con otros que, si tienen buen deseo, carecen de la práctica necesaria.

Por eso para mí el buen Ministro de Gracia y Justicia es el que sepa dónde están y quienes son los buenos Abogados, y los busque y los invite a aceptar un nombramiento de Juez ó Magistrado, al revés de lo que hoy estamos viendo.

Se habla de la inamovilidad judicial. Pero esta es una de las bellezas que se anuncia, pero que no se cumplen, pues los Jueces rectos y dignos son unos verdaderos mártires de la policia. Hablar de inamovilidad judicial cuando todos los dias estamos leyendo en la GACETA cesantías y traslaciones de funcionarios del orden judicial y Magistrados es una insostenible burla.

Más independientes de hecho ó inamovibles eran los Jueces del antiguo régimen, y aunque yo reconozco la necesidad de abnegacion y dignidad que dan a cada momento los actuales en medio de la vida tan miserable que llevan, es indudable igualmente que son, como he dicho, mártires de esas pruebas.

Por lo tanto dudo mucho de los resultados que haya de producir la casacion civil; pero en mayor grado todavía de lo que daría la criminal, pues esta es más difícil establecerla, en razon a que siendo en esta materia las cuestiones de hecho más que de derecho, lo más generalmente estéril ese recurso. Creo que la casacion criminal lo que dará es una tercera instancia en Madrid, y nada más.

De admitirse la casacion civil y penal, debiera hacerse con precauciones, y asimilarse en lo posible lo uno y lo otro.

Se admite además el recurso del Fiscal en lo civil y no en lo penal, y yo creía que debería ser lo contrario. Los trámites debían ser iguales, en vez de establecerse tanta variedad de dias cuando en el fondo se trata de una misma cosa.

En vez de restringir los casos, se amplían hasta admitir el recurso en los fallos de los amigables componedores.

Se dice además en el proyecto que se acompañe testimonio ó copia de la sentencia; pero la verdad es que por una sentencia no puede saberse si ha sido ó no justo el fallo, sino que es preciso consultar para esto los autos.

Lo que he dicho antes de asuntos criminales tengo que repetirlo en cuanto a la sustanciacion. Los términos son tan apremiados que no se puede hacer lo que se quiere. Pues entónces para qué van los Abogados a la vista? ¿De qué Código se ha tomado esto? Se dirá que despues lo pueden modificar; pero ni aun así deben llevarlo; antes la ley debería prohibir que se hiciera esto, porque sabido es que suele uno enamorarse de su obra y le cuesta luego más trabajo desistir de ella.

Vistas. Confieso que he leído este proyecto y me parece que hay errores de imprenta, ó no comprendo como se llama de ese modo a los Abogados a la vista. Digo la ley que el Donato debe llevar redactado el proyecto de sentencia. Pues entónces para qué van los Abogados a la vista? ¿De qué Código se ha tomado esto? Se dirá que despues lo pueden modificar; pero ni aun así deben llevarlo; antes la ley debería prohibir que se hiciera esto, porque sabido es que suele uno enamorarse de su obra y le cuesta luego más trabajo desistir de ella.

En estos proyectos encuentro otro defecto: el privilegio al Ministerio fiscal, que no debe ser más que un Abogado, y no debe tener ningún derecho sobre el Abogado que representa la parte contraria. Hoy, sin embargo, se conceden privilegios al Ministerio fiscal. Indicare algunos: en los términos se concede más amplitud al Fiscal; además puede ejercitar los recursos de casacion sin darme en el recurso de casacion; para el Fiscal cuando giera. Cuarto privilegio al Ministerio fiscal: aunque pierda el recurso con las costas, no pierde depósito, porque no le ha hecho; y si paga las costas, es cuando haya un fondo determinado. ¿Qué razon hay para esto? No es esto un socialismo de peor género que el que criticamos todos los dias?

Quinto privilegio: al Ministerio fiscal no se le imponen correcciones disciplinarias, ni penas, ni multas, y se imponen a los Abogados: ¿por qué esta desigualdad? Se le concede el privilegio en los recursos, los litigantes particulares no pueden ejercitarle en el caso de defecto de forma; y el Ministerio fiscal de todo está dispensado. De eso saber las razones que pueda haber para todas estas odiosas diferencias.

Sexto privilegio para el Fiscal: admitirle recurso sin declaracion previa. Si el Ministerio fiscal lleva ya por esto grandes ventajas, ¿qué necesidad hay de estas otras tan imposibles de vencer?

Admítase la casacion en lo penal hasta de oficio cuando hay sentencia de muerte, aun cuando sea contra la voluntad del interesado. En todo lo que sea en las penas de muerte procurar que se evite el llevarlas a cabo no puedo menos de aplaudirlo; pero no creo que haya necesidad de ese recurso, y que se puede buscar otro método, diciendo que no sólo podrá intentarse recurso por el interesado, sino tambien por cualquiera de su familia, para que no se diera el caso de intentarlo contra la voluntad del interesado.

El recurso de casacion en materia penal no va a dar buenos resultados; va a recargar de negocios las Salas, que no podrán despachar tan pronto.

Despues del recurso de casacion vienen cuatro instancias que son: primera, queja por no admision; segunda, si procede el recurso; tercera, resolusion del recurso; y si se declara la casacion, la revision y nueva sentencia. Vais, pues, a establecer cuatro instancias al mismo tiempo que se suprime la tercera de las Audiencias.

La revision, otro nuevo recurso, institucion puramente francesa, ya que se admite, debiera ampliarse a todo delito en que resulte justificado y probado que no hubo tal delito.

Creo haber demostrado que el legislador debe assimilar en lo posible el recurso de casacion en materia civil con el de casacion en materia criminal.

Faltaba apoyar la tercera de mis enmiendas, ó sea la de indultos. Para este objeto habia pedido al Sr. Ministro unos antecedentes que S. S. ha tenido la bondad de remitir, y de los cuales resulta que en 1869 se han otorgado 266 indultos; 230 con audiencia del Tribunal y siete sin esa audiencia. En este número no se cuentan 19 indultos de pena capital, los que llevamos del año 1870 se han otorgado 31 indultos; 25 con audiencia de los Tribunales y seis sin ella, no incluyendo tampoco 17 indultos de pena capital, ni los dados por causas políticas, ni los concedidos en Semana Santa siguiendo las piadosas costumbres de nuestras antiguas Monarquías.

No tengo yo que referir a la Cámara cuanto se ha abusado en España del indulto en todos tiempos; yo tengo mucho gusto en reconocer que cuando menos se ha hecho ha sido en el tiempo en que el Ministro actual ha ocupado el Ministerio; pero despues de que tanto se ha abusado de ellos era necesario un proyecto menos blando que este, pues aun aprobado se podrá no usar con amplitud, sino abusado del indulto.

Es tambien muy extensa la facultad que se da para pedir el indulto a todo español, y es muy grande el expediente que no debe de formarse en el Ministerio respectivo de Gracia y Justicia, lo cual es apomalo, puesto que ese Ministerio no entenderá bien, por ejemplo, de la pena impuesta a un soldado por haber faltado a sus deberes como centinela.

No puede decirse tampoco en absoluto que se oirá al Tribunal sentenciador, porque este puede haberse disuelto, como sucederá en muchos casos con los Consejos de guerra ó con los Jurados; y me parece que no debería ser así, porque esto será recargarle mucho en sus funciones.

La gracia, según el proyecto, la debe aplicar el Tribunal sentenciador; y esto, no sólo tiene el mal que he indicado antes, sino que siendo una prerrogativa de la Corona, debe dejarse que sea esta la que la ejerza. Por eso creo que la comision pudiera retirar este proyecto y dejarle para cuando el Monarca haya de sancionar las leyes, y pueda así tener intervencion en esto que se refiere tan de lleno a sus facultades.

Ruego, pues, a la Cámara que tome en consideracion las tres enmiendas que he presentado.

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: No sé, señores, cómo ha hablado tanto tiempo el Sr. Ortiz de Zárate sin ocuparse de las enmiendas que tenia presentadas, y que se refieren a la sustanciacion de las causas civiles se siga como las criminales en lo relativo a la casacion.

S. S. ha llegado en su porracion hasta a condenar la casacion que admite todo el mundo; y yo no he de seguirle en sus manifestaciones, limitándome a decir que celebro que S. S. haya aplaudido la novedad de que la acusacion y la defensa se hagan despues de las pruebas, y que se haya variado la legislacion en lo relativo a causas en rebeldía.

En cuanto a lo relativo al punto concreto de la enmienda, yo creo que existe la paridad que S. S. elogia de más, y que es necesaria la creacion de esas Salas de admision, que de no existir harian que fueran innumerables los recursos que se entablarian.

Y como esto creo que es lo único que tengo que contestar, me siento satisfecho.

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Yo reconozco en el señor Torres Mesa el derecho de contestar a mi discurso tan brevemente como quiera; pero esto me parece muy parlamentario.

Por lo demás, yo he sostenido mis enmiendas del modo que he sabido, pero sin apartarme ni un ápice de ellas; y sin duda el Sr. Torres Mesa estaba distraído cuando dice que no me he ocupado de eso.

Es Sr. TORRES MESA: Yo no he querido faltar a las prácticas parlamentarias, ni menos a la consideracion debida al Sr. Ortiz de Zárate; pero creo que estaba en mi derecho al contestar como he contestado a lo que he creído una burla de esas mismas prácticas.

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Siento que el Sr. Torres Mesa diga que yo me burlo de las prácticas parlamentarias; porque lejos de abusar, no llevo nunca al límite de mi derecho ni aquí ni en ninguna parte.

Leídas de nuevo las enmiendas y puestas a votacion, fueron desechadas, suspendiéndose en seguida la discusion.

Las Cortes concedieron licencia al Sr. D. José Vicente Rivero para ausentarse de esta capital.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen relativo a pension a la Sra. Doña Marcelina Cerain, viuda de Aguión.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion del Presidente de la comision de informacion parlamentaria reclamando de los respectivos Ministerios los expedientes relativos a varias sociedades mercantiles como consecuencia de algunas reclamaciones que se han dirigido a la misma.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Madrazo): Orden del día para mañana: Discusion del proyecto de ley municipal y provincial.

Idem sobre reforma de los Aranceles notariales. Idem sobre autorizacion para plantear como leyes provisionales los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Idem sobre el proyecto de ley de empleados públicos. Idem sobre el de Constitucion de Puerto-Rico. Dictamen sobre el proyecto de ley de extranjería para las provincias españolas de Ultramar.

Idem sobre pension a las hermanas del Vicealmirante Mendez Núñez. Idem a la viuda de D. Joaquin Aguirre. Se levanta la sesion. Erán las doce y media.

ANUNCIOS.

LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A UNA REMUNERACION mandada ejecutar por D. José de Vea, del comercio de Lima, a favor de D. Juan Bautista de Orellana, que ejerció el comercio en Valencia a principios del siglo actual, podrán acudir a deducir el reclamo dentro de un año, contado desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndose que si durante él no se presentan perderán el derecho a pedirlo. X-951-1

LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS del ferrocarril de Alar a Santander.—En vista de la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, inserta en la GACETA oficial del 19 de Marzo último, favorable a los obligacionistas, el centro de representacion de estos valores, asociados ya por una suma que asciende a la gran mayoría de todas las emisiones de la empresa, resuelto a continuar con la mayor actividad las gestiones en interés común que tanto facilita la expresada sentencia, previene a todos los interesados que deseen aprovechar las ventajas de los asociados hasta hoy y evitar los perjuicios que en otro caso podrían resultarles, atendido el estado legal de este asunto y las prescripciones de la última ley sobre quiebras de ferrocarriles, la conveniencia y necesidad de adherirse cuanto antes y emitir sus títulos, de que se les dará resguardo en el expresado centro establecido en Madrid, calle de Alcalá, número 12, cuarto segundo.—P. E., Valeriano Gutiérrez. X-953-7

LA NACIONAL.—DE CONFORMIDAD CON LO PREVENIDO en los estatutos de la Compañía, se avisa a los señores socios con pólizas números

Table with 5 columns of numbers: 877, 7788, 8.814, 41.739, 43.636, 47.514, 1.010, 7.791, 8.838, 42.938, 43.637, 47.512, 1.011, 7.977, 8.803, 42.944, 43.638, 47.316, 1.545, 8.038, 8.904, 42.943, 43.639, 49.137, 1.021, 8.042, 9.043, 42.948, 43.641, 49.405, 1.023, 8.046, 9.124, 42.949, 43.642, 49.531, 2.769, 8.047, 9.250, 42.951, 43.643, 49.535, 2.924, 8.053, 9.302, 43.009, 43.782, 49.537, 4.362, 8.063, 9.399, 43.070, 43.782, 49.537, 4.408, 8.081, 9.379, 43.071, 43.782, 49.538, 4.469, 8.092, 9.392, 43.072, 43.789, 50.536, 4.470, 8.233, 9.393, 43.073, 43.781, 50.607, 5.173, 8.460, 9.487, 43.074, 43.991, 50.999, 5.818, 8.375, 9.535, 43.246, 44.259, 6.138, 8.928, 10.517, 43.303, 44.260, 7.687, 8.680, 10.967, 43.337, 47.508, 7.688, 8.806, 10.938, 43.544, 47.509, 7.777, 8.810, 11.475, 43.609, 47.510

cuyas imposiciones no se hicieron efectivas a su vencimiento de 30 de Junio de 1869, que podrán retirar de esta Direccion sus respectivos resguardos correspondientes a aquella fecha hasta el 31 de Julio próximo, pasado cuyo tiempo se declarará la caducidad de dichas suscripciones.

Madrid 4.º de Abril de 1870.—El Director general, José Cort y Claure. X-955

LEY Y REGLAMENTO DEL NOTARIADO Y DISPOSICIONES para su aplicacion, dictadas desde 1862 a 1868.—Edicion oficial.—Forma un tomo de 174 páginas. Véndese a 6 rs. en Madrid, portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6. —1

SANTOS DEL DIA.

San Pascual Bailon, confesor; San Adriano, y Santa Restituta, virgen y mártir.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1870.

Table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO, HORAS, TERMO-METRO, y clase del viento, del cielo.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tension.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 16 de Mayo de los dos quinquenios de 1860 a 1864 y de 1865 a 1869.

1860 a 1864.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tension.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 16 de Mayo de 1870.

Table with columns: LOCAL, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1870.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura reducida, Tension, Humedad relativa, VIENTO, ESTADO.

TEMPERATURA máxima del día. 21.4

Temperatura mínima del día. 13.6

Temperatura máxima al sol. 47.6

Evaporacion en las 24 horas. 4.0 milímetros.

Lluvia en las 24 horas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 16 de Mayo de 1870.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 26-35, 80, 27-25, 28, 35, 40, 45 y 40; 27-35 y 60 peniques; a plazo, 27-35 y 40 fin cor. fr.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 31-75, 32-25 y 31-50.

Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, no publicado, 101-99 d.

Idem de la segunda serie, publicado, 97-75, 85, 75 y 60; no publicado, 97-50 p.

Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 68-65, 20, 50 y 60; no publicado, 68-30; a plazo, 68-30 fin de cen. vol.

Obligaciones de ferrocarriles, de 2.000 reales, publicado, 49-90, 50-70, 30 y 75.